

AVISOS ECONOMICOS

SERVICIOS

FOSAS DEL SUR
Fono: 314073, Camiones. Gran Capacidad. Limpia Fosas, Alcantarillados. Los Angeles. (787)

PROFESIONAL

SERVICIO TECNICO EN MAQUINAS de escribir, calculadoras fotocopadoras, registradoras electricas. Juan Alberto Salazar E. Trabajos a domicilio. Contratos de mantenimiento. Fono: 315624 (173).

DOCUMENTOS EXTRAVIADOS

CHEQUES EXTRAVIADOS N° 3272603 y 3272604, del Banco de Chile, oficina Los Angeles, de la Cia. Cte. N° 230-48561-08. Quedan nullos y sin valor por haberse dado el aviso correspondiente. (0010)

CHEQUES ROBADOS, SERIE AV desde N° 6730155 al 6730180, cuenta corriente N° 55700009491, Banco del Estado de Chile, oficina Santa Bárbara. Quedan nullos y sin valor por haberse dado el aviso correspondiente. (0014)

CHEQUES HURTADOS DESDE N° 0168055 al 0168062, cuenta corriente N° 72-4280727-3, Banco Santander, oficina Los Angeles. Quedan nullos y sin valor por haberse dado el aviso correspondiente. (0013)

HABIENDOSE EXTRAVIADO un talonario de la Cia. Cte. N° 51-029655 del Banco Concepción, oficina Los Angeles, conteniendo cheques en blanco y sin firma desde el N° 172925 al 1729274, ambos incluidos, todos quedan nullos y sin valor por haberse dado el aviso correspondiente. (0012)

CHEQUES EXTRAVIADOS N° 1506782 por \$30.000.-, 1506786 por \$30.000, ambos girados a nombre de Belarmino Illesca, cuenta corriente N° 7701590-6, Banco Osorno, oficina Los Angeles. Quedan nullos y sin valor por haberse dado el aviso correspondiente. (0017)

CHEQUE EXTRAVIADO N° 4398378 por \$363.800, cuenta corriente N° 55500021135, Banco del Estado de Chile, oficina Nacimiento. Queda nulo y sin valor por haberse dado el aviso correspondiente. (0018)

TALONARIO DE CHEQUES Robado del N° 1332727 al 1332730 del Banco de Santiago, oficina Los Angeles, de la Cia. Cte. N° 5900150-7. Quedan nullos y sin valor por haberse dado el aviso correspondiente. (0027)

JUDICIALES

EXTRACTO

Resolución 14-marzo-1996, 2° Juzgado Los Angeles, causa 28.114, Quebra Marcelina Aleu Sepulveda, ordenóse publicar lo siguiente: Principal: sobreseimiento definitivo Quebra. Javier Rioseco F. abogado por Marcelina Aleu, a Us. digo: solicita declararse por Ssa. sobreseimiento definitivo Quebra, conforme art. 165 Ley Quebras, haber transcurrido más de dos años informe Sindico, quebra declarada fortui-

ta, fallida no ha sido condenada dellos art. 456 C. Penal. Por tanto, ruego a Ssa. declarar sobreseimiento definitivo, y terminado estado quebra Marcelina Aleu Sepulveda. Providencia: Los Angeles, 14-marzo-1996. A lo principal: Ha lugar. 1° otros: téngase expediente a la vista; 2° otros: por acompañado certificado nacimiento. Notifíquese solicitud por avisos. Secretaria. Norma Elgueta Poblete. Secretaria Titular. (0008)

SEGUNDO JUZGADO ROL 35.339, concedió Posesión efectiva herencia de Luis Alfredo Muñoz Pincheira y de Andrés Avelino Muñoz Pincheira, a favor de doña Delia del Carmen Sobarzo Muñoz, en calidad de cesionaria derechos de José Arturo Muñoz Pincheira. Norma Elgueta. (0015)

EXTRACTO

Segundo Juzgado, Rol N° 34.511 Concedió posesión efectiva bienes del causante José Baldomero Contreras Contreras a sus hijas legítimas Mercedes del Carmen, Flora de las Mercedes, Ana María y María Eloisa, todas Contreras Gatica y a su cónyuge sobreviviente María Luisa Gatica. Tramitase Ley 16.271. La Secretaria. (0019)

TERCER JUZGADO DE LETRAS de Los Angeles, Rol N° 13.621, concedió posesión efectiva de la herencia intestada quedada fallecimiento de don Franklin Teodoro Mellado Villagra, a sus hijos legítimos: Eliana Alejandra, Juan Pablo, María Beatriz y Andrés Ignacio, todos Mellado Urrutia, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a doña Aida Eugenia Urrutia Muñoz, en su calidad de cónyuge sobreviviente. Se practicará inventario solemne el día 4 de Julio de 1996 a las 17 horas en la Notaría de don Raúl Morales Adriasola. El Secretario. (0028)

DECRETO

MUNICIPALIDAD DE ANTUCO SECRETARIA MUNICIPAL ORDENANZA MUNICIPAL PARA DETERMINAR TARIFA ASEO, COBRO Y EXENCIONES PARCIALES O TOTALES.

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar, en la comuna de Antuco a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriaz. Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

ARTICULO 2°: La fijación de tarifas o montos, procedimientos de cobranza del derecho que la Municipalidad de Antuco, cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° del D.L. 3.063 de 1979, sobre rentas municipales y sus modificaciones posteriores, contenidas en la Ley N° 19.388, del 30.05.95 por las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa que toda referencia a la Ley o a números de artículos corresponde al D.L. N° 3.063, de 1979 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO 4°: La determinación del costo del servicio corresponderá a los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Administración y Finanzas, estudios, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, correspondientes a los funciones de recolección, transporte, costo interno y disposición final de la basura. Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Construcción y mantenimiento de jardines,
 - b) Limpieza y barrido de calles;
 - c) Labores de emergencia;
 - ARTICULO 5°: La Dirección de Administración y Finanzas, preparará el estudio del costo real del servicio de aseo, indicando las tarifas respectivas y lo propondrá al Alcalde y al Concejo dentro del mes de Octubre de cada año.
- Para tal efecto, se deberá considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, definida en el D.L. N° 256, de 1990 en disposición legal que la reemplace.

ARTICULO 6°: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a) servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.
- Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse por el estudio, emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio.

b) Cualquier otro gasto o inversión no contemplada en los ítemes anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y aplicación del servicio.

ARTICULO 7°: El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo o simple control de ingresos y egresos, comprendiendo un periodo de doce meses, entre el 1° de Julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO 8°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad en el transcurso del mes de Julio de cada año solicitará al Servicio de Impuestos Internos, copia del Rol de Avalúo que indique el número y los predios exentos del Impuesto Territorial, de acuerdo al artículo 7° del D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°: Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 200 litros diarios (54 kilogramos aproximadamente).

ARTICULO 10°: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo de terminado para cada caso particular.

ARTICULO 11°: El cobro del derecho se aplicará a aquellos predios que no se encuentren exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del decreto Ley N° 3.063 de 1979.

ARTICULO 12°: Tratándose de locales comerciales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los Artículos 23° y 32° de la ley que paguen dos o más patentes el cobro por extracción domiciliar de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal, señaladas en los artículos 12°, 23° y 27° del D.L. N° 3.063 de 1979.

ARTICULO 13°: Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y demás

consideren usos como locales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario y el cobro del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

ARTICULO 14°: Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar dicho servicio, antes del 15 de noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTICULO 15°: El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto, o en el cobro directo de los predios exentos del impuesto territorial y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los Artículos 12°, 23° y 32° de la Ley.

ARTICULO 16°: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la ley, y las normas de la presente ordenanza que se comuniquen al S.I.I. o a la Tesorería según el caso de cumplimiento del Art. 15° anterior, se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación de índice de precios al consumidor entre el 1° de Julio y el 31 de diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado registrará como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre, registrará ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

ARTICULO 17°: La Municipalidad de Antuco estará facultada para contratar con terceros, mediante Propuesta Pública, la misión y distribución de boletas de pago y cobro del servicio, en esta caso no se cumplirá con lo expresado en artículo 14° de esta ordenanza.

ARTICULO 18°: El monto definitivo de la tarifa, según las normas de la presente Ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal, determinado por el Servicio de Impuestos Internos, y quedarán automáticamente exentos aquellos predios con tasación igual o inferior a 25 U.T.M.

ARTICULO 19°: Los poseedores de predios a cualquier título con avalúo fiscal superior al indicado en el artículo anterior podrán solicitar a la Municipalidad la exención total o parcial de los derechos referidos si su puntaje actualizado de la ficha CASI se encuentra dentro de la siguiente tabla:

	% DE EXENCION TARIFA
0 - 400	100%
401 - 480	75%
481 - 525	50%
526 - 580	25%
581 y más	0%

ARTICULO 20°: La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial.

El plazo para presentar la solicitud antes mencionada vencerá el 30 de junio de cada año, y para cuyo efecto las boletas de cobro serán despachadas por la Municipalidad hasta el 31 de enero, para las cuotas N°s 1 y 2, y hasta el 31 de Julio para las cuotas N°s 3 y 4, del año respectivo.

ARTICULO 21°: La certificación de la concurrencia de circunstancias que ameriten la exención total o parcial de la tarifa deberá basarse en las condiciones socio económicas de los solicitantes, tomando en consideración los indicadores nacionales de estratificación de la pobreza.

ARTICULO 22°: La nómina de los casos exentos del pago total como los parciales se deberán actualizar cada año, hasta el 30 de junio por la Dirección de Desarrollo Comunitario y las Unidades Municipales correspondientes.

El beneficio entrará en vigencia a contar del 01 de enero del año siguiente y se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos que ameriten la exención parcial o total o cuando no se solicite la renovación del beneficio dentro del plazo establecido precedentemente.

ARTICULO 23°: La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan, podrá calcular, efectuar la misión y distribución de las boletas, además deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

ARTICULO 24°: La Dirección de Administración y Finanzas y las unidades municipales que correspondan deberán efectuar la cobranza administrativa y judiciales a que de lugar este servicio.

ARTICULO 25°: Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de los residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barrios de casa, fábricas y negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepase un volumen de 200 litros (doscientos decímetros cúbicos) de residuos de promedio diario.

La extracción de residuos no peligrosos ni contaminantes e insalubres provenientes de fábricas o talleres, la extracción de residuos que sobrepase el volumen señala-

do en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basura que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que a efecto fijará la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por intermedio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS:
ARTICULO 1°: Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza durante el año 1996, la Municipalidad a través de las unidades municipales que correspondan, remitirá a los usuarios las boletas de pago hasta el 31 de julio del mismo año.

ARTICULO 2°: Los interesados a acogerse a las exenciones que se contemplan en el artículo 19° de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo hasta el 30 de junio de 1996.

ARTICULO 3°: El monto de los derechos a cobrar en el segundo semestre de 1996, será aquel que se informó al Servicio de Impuestos Internos antes del 15 de Noviembre de 1995, debidamente actualizado conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el primer semestre del año en curso. Antuco, junio de 1996.

Guillermo Iruetia Magdalena. ALCALDE

	IPM		UTM	
	Indice Base: Jun.'92=100	% Variac. Mes	% Variac. Dic.	Valor
1995				
Noviembre	133,25	0,9	8,3	21,706
Diciembre	133,18	-0,1	8,2	21,880
1996				
Enero	133,31	0,1	7,9	21,902
Febrero	132,63	-0,5	-0,4	21,968
Marzo	134,20	1,2	0,8	22,034
Abril	135,95	1,3	2,1	22,144
Mayo	135,81	-0,1	1,9	22,299
Junio				22,522

U.F. e I.V.P.

Los siguientes son los valores de la Unidad de Fomento (U.F.) del Índice de Valor Promedio (I.V.P.) desde el 09 de junio de 1996 y hasta el 09 de julio de 1996, de acuerdo a tabla proporcionada por el Banco Central.

Fecha	U.F.	I.V.P.
9-Junio-96	12.839,77	13.114,21
10-Junio-96	12.843,18	13.116,80
11-Junio-96	12.846,59	13.119,39
12-Junio-96	12.850,01	13.121,98
13-Junio-96	12.853,42	13.124,58
14-Junio-96	12.856,83	13.127,17
15-Junio-96	12.860,25	13.129,76
16-Junio-96	12.863,66	13.132,36
17-Junio-96	12.867,08	13.134,95
18-Junio-96	12.870,50	13.137,55
19-Junio-96	12.873,92	13.140,14
20-Junio-96	12.877,34	13.142,74
21-Junio-96	12.880,76	13.145,33
22-Junio-96	12.884,18	13.147,93
23-Junio-96	12.887,60	13.150,53
24-Junio-96	12.891,03	13.153,13
25-Junio-96	12.894,45	13.155,72
26-Junio-96	12.897,88	13.158,32
27-Junio-96	12.901,30	13.160,92
28-Junio-96	12.904,73	13.163,52
29-Junio-96	12.908,16	13.166,12
30-Junio-96	12.911,59	13.168,72
1-Julio-96	12.915,02	13.171,33
2-Julio-96	12.918,45	13.173,93
3-Julio-96	12.921,88	13.176,53
4-Julio-96	12.925,31	13.179,13
5-Julio-96	12.928,75	13.181,74
6-Julio-96	12.932,18	13.184,34
7-Julio-96	12.935,61	13.186,95
8-Julio-96	12.939,05	13.189,55
9-Julio-96	12.942,49	13.192,16

Campaña Antialcohólica

- Beber puede llegar a acortar la vida hasta en 10 años.
- Piensa en cuántas cosas lindas puedes hacer en 3.650 días...

Fue un mensaje de Diario LA TRIBUNA